

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CUARENTA**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha diez de agosto del presente año, a nombre de **-----------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0140**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Nombre de quien debe ir dirigida la reclamación que se haga por mal cobro de correos y si tienen algún formato o es libre, y a donde se debe de presentar*.”
2. Que la información referida en el romano precedente tiene carácter de oficiosa conforme al Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, ya que se encuentra disponible en la página oficial de Correos de El Salvador, de la siguiente forma: <https://www.correos.gob.sv/?page_id=10270>;
3. Que según la Carta de Derechos que se despliega del enlace señalado en el romano II de la presente, el ciudadano tiene derecho a:
4. Ser atendido de forma oral (ya sea personalmente o por teléfono) en el horario de 08:00 a 04:00 p.m., de lunes a viernes, y de 08:00 a 12:00 md. los días sábado (excepto días festivos).
5. Ser atendido por escrito a la mayor brevedad posible, mediante un documento escrito, correo electrónico, fax o el contacto a través del sitio web de la institución.
6. Consultar el sitio web de la institución en <https://www.correos.gob.sv>; donde encontrará información relacionada con los servicios y actividades de la misma.
7. Formular reclamaciones, denuncias y sugerencias relativas al incorrecto funcionamiento de la institución o a la inadecuada tramitación de su solicitud, así como a recibir respuesta a las mismas a la mayor brevedad posible.
8. Ejercer y exigir plenamente los derechos reconocidos en esta Carta y los que le otorga la ley, aunque esté afectado por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica.
9. Proporcionar, por cualquier canal oral o escrito, información que ayude al mejoramiento de la institución o de sus servicios, ya sea en forma de sugerencias, recomendaciones, comentarios o comunicación sobre su experiencia pasada con la institución
10. Informar sobre el cumplimiento de esta Carta de Derechos al teléfono 2527-7600, a la dirección electrónica [atencion.cliente@correos.gob.sv](mailto:atencion.cliente@correos.gob.sv) o la dirección web <https://www.correos.gob.sv>
11. Que en base al Art. 74, Letra b) de la LAIP, es una excepción de obligación de dar trámite a una solicitud de información, cuando esta se encuentra disponible públicamente, y que de ser el caso se debe indicar al solicitante el lugar donde la información se encuentra disponible.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 10, 50, 62, 72 y 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°)** **Oriéntese** al solicitante a ingresar a los enlaces mencionados en la presente Resolución para obtener la información descrita en el preámbulo. **2°)** **Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información. **3°) Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**